

-Informe Especial N° 12 “CONTRATO SUMINISTRO DE GAS”

Encarnación, 15 de diciembre de 2016.

**Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd**

De nuestra consideración:

Presentamos este Informe Especial N° 11, como complemento de los Informes de la Ejecución Presupuestaria, que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre los procesos de Licitación y Adjudicación para la provisión de combustibles a la Municipalidad de Encarnación según el Contrato de Suministro entre la empresa Gas Metal SRL y la Municipalidad de Encarnación del 09/12/2015.

En este caso específico, nos avocamos al estudio de los documentos referentes a este caso en las dependencias del Hospital Pediátrico de la Municipalidad de Encarnación. Estas investigaciones fueron hechas en base a la revisión integral de ordenanzas, contratos y a los antecedentes proveídos por el Sector de Archivo y los procedimientos aplicados en ambos casos.

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir opiniones sobre la procedencia y razonabilidad del Contrato de Suministro y de sus implicancias. Se continúa con el análisis del cumplimiento del contrato en su faz operativa.¹

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Se analizaron las cuentas en forma profunda.

3. ENFOQUE Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION.

A continuación se exponen las observaciones detectadas, y que comprenden:

I. Marco legal

- Constitución Nacional
- Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”
- Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”
- Ley y Decreto Reglamentario del presupuesto del 2015
- Ley 1618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05

¹ Ver Anexo actuaciones de la Administración del Hospital Pediátrico Municipal

II. Antecedentes de la Situación

El 09/12/2015 fue firmado un Contrato de Suministro de Oxígeno Gaseoso Medicinal, Oxígeno, y Aire Comprimido Medicinal, entre la empresa Gas Metal S.R.L. y la Municipalidad de Encarnación.

El 17/11/2016 se recibe una nota de la firma Gas Metal S.R.L. firmada por el Abog. Diego Quintana, Asesor Jurídico de la firma, donde reclama la suma de Gs. 7.859.000; también se adjunta un detalle de las facturas impagas según el siguiente cuadro:

Facturas	Fecha de Facturación	Fecha de vencimiento	Importe	OBS
001-009-0004321	14/4/2016	14/5/2016	282.750	vencido
001-010-0004344	25/4/2016	25/5/2016	174.000	vencido
001-009-0004341	28/4/2016	28/5/2016	529.250	vencido
001-009-0005052	7/6/2016	7/7/2016	884.500	vencido
001-009-0005065	10/6/2016	10/7/2016	174.000	vencido
002-001-0008347	13/6/2016	13/7/2016	261.000	vencido
001-009-0005077	16/6/2016	16/7/2016	565.500	vencido
001-009-0005269	1/9/2016	1/10/2016	406.000	vencido
001-009-0005287	8/9/2016	8/10/2016	739.500	vencido
001-008-0005788	12/9/2016	12/10/2016	348.000	vencido
001-009-0005300	15/9/2016	15/10/2016	319.000	vencido
001-009-0005322	22/9/2016	22/10/2016	319.000	vencido
001-009-0005340	24/9/2016	24/10/2016	326.250	vencido
001-012-0002496	5/10/2016	5/11/2016	87.000	vencido
001-009-0005349	6/10/2016	6/11/2016	413.250	vencido
001-012-0002496	10/10/2016	10/11/2016	217.500	vencido
001-009-0005766	13/10/2016	13/11/2016	833.750	vencido
001-010-0006002	27/10/2016	27/11/2016	543.750	por vencer
001-001-0009247	31/10/2016	30/12/2016	435.000	por vencer
Total			7.859.000	

III. Contrato Extemporáneo

➤ *Incoherencias en las etapas del proceso de contratación*

Considerando en mandato del Abog. Hugo Barreto Brizuela, quien interinaba el cargo durante las elecciones reemplazando al Abog. Joel Maidana, y ya conocido el resultado de las elecciones municipales que daban como Ganador y Nuevo Intendente al Sr. Alfredo Luis Yd, resulta inoportuno que se firme un contrato de suministro con una duración de tres años, condicionando a la Municipalidad y a la próxima administración a aceptar la provisión de Oxígeno Gaseoso Medicinal,

Oxígeno, y Aire Comprimido Medicinal de parte de la firma Gas Metal S.R.L, sin los procesos de licitación mencionados posteriormente

- ***Omisión de los procesos obligatorios aplicables a las concesiones establecidas en la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y 3966/2010 Orgánica Municipal***

Se han omitido los procesos obligatorios establecidos en la Ley 2051/2003 en su Artículo 16:

Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33; y,*
- d) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.*

Se puede inferir de que en este caso se debió realizar mínimo una Contratación Directa, para lo cual se debió tener en cuenta el Capítulo Quinto de la Contratación Directa.²

- ***Nulidad del contrato***

Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

4. CONCLUSIONES

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo, esta limitación no

² Artículo 34.- PROCEDIMIENTO. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- c. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un **mínimo de tres ofertas** susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes y servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes....*

intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de los temas investigados, exponemos algunas conclusiones, que implican al Intendente Hugo Raúl Barreto Brizuela:

- 1.- Se han omitido los procesos obligatorios para la contratación de la empresa Gas Metal S.R.L. establecidos en la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas. Se han desviado los objetivos de transparencia y difusión del proceso para que otros oferentes puedan presentarse, al no publicarse en el Portal de la DNCP.
- 2.- Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, a quien se debería remitir un informe detallado del contrato de Gas Metal S.R.L.
- 3.- Se han omitido los estudios previos técnicos, de factibilidad, de relaciones de costos versus beneficios al omitirse los procesos obligatorios establecidos para este tipo de contrataciones, según la Ley 2051/2003, Artículo 16.
- 4.- Adjudicación directa al único oferente, sin posibilidades para que se presenten otras ofertas (se exigen por lo menos tres ofertas). Esto confirma el direccionamiento para esta contratación.

En nuestra opinión, el contrato objeto de este informe, no reúnen los requisitos de fondo y de forma para que el Contrato de Suministros sea considerado válido, y consideramos oportuno recurrir a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

OTRAS RECOMENDACIONES FINALES

Considerando el punto Número 12 del Contrato de Suministros relacionado a la Falta de Pagos, recomendamos abonar todas las facturas adeudadas a esta firma, pues la Municipalidad de Encarnación incurriría en más gastos e intereses accesorios de incumplir los pagos o el Contrato.

Por lo tanto, hasta tanto, la Asesoría Jurídica no dictamine acciones en contrario, se debería continuar con el Contrato de Suministros hasta tanto se obtengan evidencias suficientes que permitan a la Municipalidad de Encarnación anular este Contrato sin mayores perjuicios para la Comuna.

Estamos prestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....
CP y MAP Dimas Piris Da Motta
Matrícula C-100 CCP